



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 029-2021-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, trece de enero del
año dos mil veintiuno.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 00012-2021-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 12 de enero de 2021;
Oficio N° 0022-2021-GAD-CSJGU-PJ, del 12 de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 029-2021-P-CSJGU/PJ

Cuarto.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Quinto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberán efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Sexto.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 0012-2021-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 12 de enero del 2021, la Unidad Administrativa y de Finanzas pone en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, quien a su vez con Oficio N° 0022-2021-GAD-CSJGU-PJ pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte Superior, la solicitud del uso físico del descanso vacacional del trabajador **Leopoldo Lizardo López Martínez**, Técnico Judicial, adscrito a la Coordinación de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 05 de enero del 2021;

Séptimo.- Por otro lado, en el Informe Técnico, antes referido, la Unidad Administrativa y de Finanzas advierte a esta Presidencia, que una vez revisado el record vacacional del mencionado trabajador se establece que a don **Leopoldo Lizardo López Martínez**, se le adeuda treinta (30) días de uso vacacional del período laboral 2019-2020;

Octavo.- Sobre el particular, el artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, prevé que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas;

Noveno.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 029-2021-P-CSJU/PJ

lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del trabajador **LEOPOLDO LIZARDO LÓPEZ MARTÍNEZ**, Técnico Judicial, adscrito a la Coordinación de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del D.L. 728º, que regula el régimen laboral de la actividad privada, **por el día 05 de enero del 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de la Central de Distribución General, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN